

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00262-00
ACCIONANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A.
APODERADO:	DANIEL FERNANDO MATEUS PINEDA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A., identificada con Nit. 800.144.331-3, a través de apoderado, en contra del Ministerio de Defensa Nacional, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de: petición, debido proceso y seguridad social; se admitirá la presente acción de tutela.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta con funciones para expedir la certificación electrónica de tiempos laborados (CETIL) de acuerdo con el Decreto 726 de 2018, y toda vez que las decisiones adoptadas podrían afectarlo, será vinculado a esta acción constitucional.

Igualmente, se vinculará al señor Eduardo Escobar Sarabia, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.070.048, al ser el beneficiario del bono que se está requiriendo por parte de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor **Daniel Fernando Mateus Pineda**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.015.452.585 y Tarjeta Profesional N°. 334.445 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la accionante, **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. 800.144.331-3.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - PORVENIR S.A.**, identificada con Nit. 800.144.331-3, en contra del Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO.- VINCULAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al señor Eduardo Escobar Sarabia, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.070.048; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Ministro de Defensa Nacional** - Doctor Diego Andrés Molano Aponte o quien haga sus veces, al **Ministro de Hacienda y Crédito Público** - Doctor José Manuel Restrepo Abondano o quien haga sus veces, y al señor **Eduardo Escobar Sarabia**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.070.048.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada y vinculados, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

055

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef34404f76d17e6ac6be560fda53f494669781e21a6036c1a46c5f1ca5a7f886

Documento generado en 13/08/2021 06:25:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>